



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1726-2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1013-2018
CUT	:	92796-2018
IMPUGNANTE	:	Comunidad Campesina de Chonta
MATERIA	:	Acreditación de Disponibilidad Hídrica
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN	:	Distrito : Ayabaca
POLÍTICA	:	Provincia : Ayabaca
	:	Departamento : Piura



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en vicios que conlleven a su nulidad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina de Chonta contra la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se aprobó a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el estudio hidrológico para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación", acreditando la disponibilidad hídrica superficial en el punto de interés hasta un volumen máximo de 761 857 m³.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comunidad Campesina de Chonta solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La solicitante sustenta su pedido alegando que no han tomado conocimiento del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación" que pretende ejecutar la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el cual pondría en riesgo el abastecimiento de agua de consumo humano directo para las familias de las Comunidades Campesinas de Chonta, Sicacate, Marmas y La Palma, porque dicho proyecto plantea utilizar las aguas de la quebrada Los Molinos, la misma que se encuentra en las tierras de la Comunidad Campesina de Chonta y alimenta a los canales de riego que distribuyen el agua a las parcelas de las comunidades mencionadas.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V

4.1. Con el escrito ingresado el 27.01.2017, la Municipalidad Provincial de Ayabaca solicitó a la Administración Local de Agua San Lorenzo la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Los Molinos para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación".

4.2. Durante la inspección ocular de fecha 24.01.2017, la Administración Local de Agua San Lorenzo constató la existencia del manantial denominado Los Molinos en el punto de las coordenadas UTM



(WGS84) 84 638189 mE – 9486867 mN. Asimismo, se realizó el aforamiento correspondiente utilizando el método del flotador, determinándose un caudal de 97 l/s.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 026-2017-ANA JZ-V-SARH/JAST de fecha 21.02.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla concluyó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta el número actual de beneficiarios del proyecto (7902 habitantes), la población futura durante la vida útil con una tasa de crecimiento de 3.018% será de 14 322 habitantes, considerando una dotación de 120 l/hab/día, se calcula que la demanda diaria será de un caudal promedio de 24.86 l/s, como caudal constante para uso poblacional.
- Se evaluó la disponibilidad hídrica con la información técnica del proyecto presentada por el administrado y en base a los aforos realizados por el personal técnico de la Administración Local de Agua San Lorenzo, se determinó que es posible acreditar la disponibilidad hídrica solicitada para el proyecto planteado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
- De acuerdo a la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua San Lorenzo el punto de captación proyectado en cada manantial se indica a continuación:

QUEBRADA	Coordenada UTM WGS 84 - Este	Coordenada UTM WGS 84 - Norte	AFORO l/s
Los Molinos	638 189	9 486 867	97

- Los caudales aforados permiten que se acredite la disponibilidad hídrica durante nueve meses del año al 100% y de manera restringida durante los meses de julio, agosto y setiembre; teniendo el operador que tomar medidas restrictivas para atender a la población beneficiaria del proyecto planteado por la mencionada municipalidad y que beneficia a la ciudad de Ayabaca.

- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante el Informe Legal N° 299-2017-ANA-AAA-JZ-UAJ de fecha 03.03.2017, opinó que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica proveniente de la quebrada Los Molinos, habiéndose realizado las publicaciones de avisos, conforme a lo establecido en el procedimiento. Asimismo, en el Informe Técnico N° 026-2017-ANA JZ-V-SARH/JAST la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la referida Autoridad Administrativa del Agua evaluó de manera satisfactoria la solicitud, lo cual demuestra la viabilidad técnica del estudio hidrológico para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación".

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.03.2017, resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la disponibilidad hídrica superficial proveniente de la quebrada Los Molinos, por un volumen anual de 761 857 m³, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación".

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V

- 4.6. En fecha 29.05.2018, mediante el escrito denominado "memorial sobre extinción de los derechos de uso de agua y nulidad del acto administrativo que lo otorgó", la Comunidad Campesina de Chonta puso en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua su rechazo a la ejecución del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación", formulado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

- 4.7. La Administración Local de Agua San Lorenzo mediante el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA JZ-V-ALASL de fecha 04.07.2018, indicó lo siguiente:

- Se ha otorgado licencias de uso de agua con fines poblacionales a favor de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento (JASS) de las localidades de Sicacate, Chonta, Marmas (Bajo y Alto) mediante las Resoluciones Directorales N° 617, 627, 2248, 3378-2015-ANA-



AAA JZ-V.

- b) Las JASS de las localidades antes mencionadas se abastecen de fuentes de agua distintas a la quebrada Los Molinos y las captaciones de cada una de las licencias otorgadas se ubican en zonas diferentes al sector en el que se encuentra la citada quebrada.

- 4.8. Mediante el Memorando N° 1973-2018-ANA-AAA-JZ de fecha 23.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla remitió a este Tribunal el presente expediente administrativo, a fin de que se tramite el pedido de nulidad de la presentado por la Comunidad Campesina de Chonta.

5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina de Chonta

- 5.2. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

- 5.3. Asimismo, conforme a lo expuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (02) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el poder judicial, dentro de los tres (03) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

- 5.4. Se advierte en el expediente que la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada a la Municipalidad Provincial de Ayabaca el 09.03.2017, desprendiéndose que el plazo para impugnarla venció el 30.03.2017, habiendo quedado firme dicho acto administrativo el 31.03.2017.



- 5.5. En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V, el cual vencería el 31.03.2019.

- 5.6. En el presente caso, la Comunidad Campesina de Chonta solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V, mediante la cual se aprobó a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el estudio hidrológico para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación", acreditando la disponibilidad hídrica superficial en el punto de interés hasta un volumen máximo de 761 857 m³.

- 5.7. En el pedido de nulidad, la referida comunidad solicitó la "extinción de los derechos de uso de agua y nulidad del acto administrativo que lo otorgó", expresando como agravio que no han tomado conocimiento del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación" que pretende ejecutar la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el cual pondría en riesgo el abastecimiento de agua de consumo humano directo para las familias de las Comunidades Campesinas de Chonta, Sicacate, Marmas y La Palma, porque dicho proyecto plantea utilizar las aguas de la quebrada Los Molinos, la misma que se encuentra en las tierras de la Comunidad Campesina de Chonta y alimenta a los canales de riego que distribuyen el agua a las parcelas de las comunidades mencionadas.



5.8. Al respecto, este Tribunal debe precisar lo siguiente:

5.8.1 Los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹ establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.



5.8.2 En el pedido de nulidad, se observa que la comunidad solicita la "extinción de los derechos de uso de agua y la nulidad del acto administrativo que lo otorgó"; no obstante, se debe indicar que en el presente procedimiento únicamente se certificó la disponibilidad del recurso hídrico superficial en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para desarrollar el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura - II Etapa - Culminación", en un punto de interés de la fuente de agua establecida por la citada administrada, sin que ello conlleve la autorización de ejecución de obras ni el otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

En tal sentido, este Colegiado considera que a tenor de lo dispuesto en el numeral 81.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la decisión adoptada por la autoridad no significa una afectación a los derechos de las comunidades campesinas que detalla la solicitante en su escrito de nulidad.

5.8.3 Respecto a lo alegado por la solicitante de que se pondría en riesgo el abastecimiento de agua para consumo humano, cabe indicar que no se advierte un argumento o medios probatorios que sustenten cómo la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente de la quebrada Los Molinos aprobada a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca afecta sus derechos o intereses, más aun cuando de la evaluación efectuada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en el Informe Técnico N° 026-2017-ANA JZ-V-SARH/JAST, descrito en el numeral 4.3 de la presente resolución, se verifica que existe disponibilidad hídrica en la quebrada Los Molinos durante nueve meses del año al 100%, para atender la demanda del proyecto planteado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, debiendo el operador tomar restricciones para el funcionamiento óptimo del sistema durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.



5.8.4 De otro lado, revisado el expediente administrativo, se puede advertir que conforme a lo expuesto por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en el Informe Legal N° 299-2017-ANA-AAA.JZ-UAJ, descrito en el numeral 4.4 de la presente resolución, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua. Entre los requisitos cumplidos por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se encuentra la publicación del aviso oficial en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La Hora del distrito de Piura; así como, en los locales de la Administración Local de Agua San Lorenzo y de la Municipalidad Provincial de Ayabaca. Por lo tanto, se cumplió con la publicidad que exige el procedimiento, a fin de que cualquier persona natural o jurídica que sintiera sus intereses afectados pueda apersonarse y formular su respectiva oposición.



5.8.5 Finalmente, según lo señalado en el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA JZ-V-ALASL, descrito en el numeral 4.7 de la presente resolución, mediante las Resoluciones Directorales N° 617, 627, 2248, 3378-2015-ANA-AAA JZ-V se otorgaron licencias de uso de agua a favor de las JASS de las localidades de Siccate, Chonta, Marmas (Bajo y Alto) de fuentes naturales (manantiales El Matico, Siccate, El Guayaquil, Los Yuyos, El Zota, El Totoral, El Palto y

¹ Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Lanchuran) distintas a la quebrada Los Molinos, para la cual se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; en tal sentido, no se advierte el agravio que alega la Comunidad Campesina de Chonta.

5.9. En mérito a los fundamentos expuestos, no se advierte que la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V haya incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se aprecia la afectación del interés público o los derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Chonta y demás mencionadas en la solicitud de nulidad, por lo que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

5.10. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal recomienda que en el momento en que la Municipalidad Provincial de Ayabaca solicite la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla previo a emitir el respectivo pronunciamiento, deberá evaluar si existiría una afectación a los derechos de terceros, de conformidad con lo regulado en el artículo 16°² del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el cual se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua aprueba entre otros, el sistema hidráulico del proyecto, que comprende las obras de captación, uso y devolución de las aguas; así como el plan de aprovechamiento, el mismo que no debe afectar derechos de uso de agua de terceros.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1727-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 602-2017-ANA-AAA-JZ-V, solicitada por la Comunidad Campesina de Chonta.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

² Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

16.1 La AAA en un solo acto otorga:

- Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.